REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONCEPCION, ANTIOQUIA, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	*Verbal Sumario (Pertenencia)*
Radicado:	*05206-40-89-001-2021-00001-00*
Demandante:	*Johanny Alexander Galeano Franco*
Demandada:	*Rosa Elvira López de Ceballos, herederos determinados e indeterminados y Personas Indeterminadas que se crean con Derecho*
Providencia:	*Sustanciación N° 055*
Asunto:	*Reconoce Personería.Ordena Notificar*

La Doctora Paula Isabel Valencia Pineda identificada con C. C. Nro. 1.148.697.320 y T. P. 299.175 del C. S. de la J., solicitó mediante mensaje de datos, invocando el artículo 23 de la C.P., se le notifique la decisión proferida sobre el proceso verbal sumario de pertenencia, radicado 05260408900120210000100.

Para ese efecto, indicó que revisado el certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 026-12022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Circulo Registral de Santo Domingo (Ant.), en la anotación 002 del 11 de febrero del año en curso, figura una medida cautelar del señor Johanny Alexander Galeano Franco en contra de Rosa Elvira López de Ceballos y Herederos, de éste juzgado, y que hasta este momento no se le ha realizado el emplazamiento.

Acompaño a su solicitud: el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-12022, registro civil de nacimiento de

Jaime de Jesús Ceballos López, registro civil de defunción de Rosa Elvira López de Ceballos y poder otorgado a la togada en derecho por el señor Jaime de Jesús Ceballos López.

El día de ayer 7 de abril de los corrientes, la misma abogada allega mensaje de datos pidiendo sea vinculado su cliente, señor Jaime de Jesús Ceballos López, como heredero de Rosa Elvira López de Ceballos, en su condición de hijo y se le reconozca personería jurídica para actuar.

Por lo anterior y, para decidir el juzgado hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular es de advertir que si bien, en principio se invocó el derecho fundamental de petición para que se le notificara la decisión proferida dentro de la demanda de la referencia, esto es, formulado por intermedio de abogada judicial por el señor Jaime de Jesús Ceballos López, y como quiera que encontrándose la misma admitida, mediante providencia de interlocutorio Nro. 15 del 4 de febrero de los corrientes; en la cual a su vez ordenó notificar a los herederos de la extinta Rosa Elvira López de Ceballos, así como a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, que es precisamente lo que está solicitando la Doctora Paula Isabel Valencia Pineda, el despacho accederá a reconocerle personería jurídica para representar los intereses del señor Jaime de Jesús Ceballos López, de conformidad con el poder allegado para ese efecto y, al acreditarse el parentesco que tiene como hijo, de lo que da cuenta y consta el registro civil de nacimiento de Jaime de Jesús Ceballos López y registro civil de defunción de la fallecida Rosa Elvira López de Ceballos.

Finalmente, no se hace necesario resolver el derecho de petición, pues lo pedido queda implícitamente resuelto.

Por lo anteriormente, aducido es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Paula Isabel Valencia Pineda identificada con C. C. Nro. 1.148.697.320 y T. P. 299.175 del C. S. de la J., para representar al señor Jaime de Jesús Ceballos López, en el curso del proceso como heredero de la extinta Rosa Elvira López de Ceballos, de lo que da cuenta los documentos allegados.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de los corrientes y dese traslado a la misma y sus anexos como mensaje de datos, al correo electrónico suministrado por la togada en derecho a la dirección electrónica: valencialegalyasociados@gmail.com

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que debe acusar recibido dentro de los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación remitida que se les notifica; vencido dicho término dispone de diez (10) días para para contestar la demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f6db5ae998ecc9dd658bc6bdedfed89924167f56741914a31d8f0ce00f9d7e

Documento generado en 09/04/2021 10:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica